

ANEXO III

DECLARACIÓN DE SOLICITUD U OBTENCION DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO OBJETO.

D./Dña. _____ con D.N.I. _____
 como representante legal del centro o entidad colaboradora que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/43/2006, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación plurianual (2006-2007) de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he solicitado ni he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- He solicitado o he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. Acompaño, junto a la solicitud de participación de esta convocatoria, los documentos acreditativos.

En Santander, a _____ de _____ 2006

Fdo.:

ANEXO IV

D. _____ con D.N.I. nº _____
 quien ha solicitado la concesión de una subvención / a quien ha sido concedida una subvención para _____, por Resolución de _____

- Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de Junio sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas
- Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En _____ a _____ de _____ de 2006

Fdo. _____

06/9848

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/44/2006, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2006 destinadas a la realización de planes de formación continua mediante contratos programa y de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

La formación profesional continua, regulada en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, tiene como finalidad

proporcionar a los trabajadores ocupados la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del trabajador.

La formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es por ello un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social. Mediante la presente Orden, el Gobierno de Cantabria, por un lado, potencia la negociación colectiva y la creación de entidades de composición paritaria al amparo de la misma y, por otro, impulsa la formación de los trabajadores en las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el objetivo de fomentar el uso de la tecnología en las empresas, la innovación en procesos y productos y la modernización de las empresas basada en el conocimiento.

Entre las iniciativas de formación continua contempladas en el citado Real Decreto, figuran los contratos programa para la formación de trabajadores y las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación. Los planes de formación continua objeto de financiación mediante la suscripción de estos contratos programa tienen por objeto tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, sin que para ello sea necesaria la intermediación de las empresas en las que prestan sus servicios. Por su parte, las acciones complementarias tienen por objeto la investigación y prospección del mercado de trabajo para anticiparse a los cambios en los sistemas productivos, el análisis de la repercusión de la formación continua en la competitividad de las empresas y en la cualificación de los trabajadores, la elaboración de productos y herramientas innovadores relacionados con la formación continua, y, en definitiva, la determinación de las necesidades de formación para coadyuvar al progreso económico de los sectores productivos en el conjunto de la economía.

Las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004 y 2782/2004, ambas de 30 de julio de 2004 (B.O.E. nº 197 de 16 de agosto de 2004) establecen, respectivamente, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores, la primera, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, la segunda. En desarrollo de las citadas Ordenes son objeto de subvención en la presente convocatoria, distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua intersectoriales, planes de formación continua sectoriales, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, así como las acciones de estudio e investigación de carácter general destinadas a analizar los factores que estructuran la demanda de formación continua, las acciones destinadas a la elaboración y experimentación de productos, técnicas y herramientas de carácter innovador para mejorar los sistemas pedagógicos y aquellas de promoción y difusión destinadas a generar redes de conocimiento de la formación continua, cuando dichas acciones afecten al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuida la competencia de gestión de la formación mediante el Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, de traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y se otorgarán con cargo a los créditos que se autorizan a tal efecto en los presupuestos del Servicio Cántabro de Empleo para el 2006.

Por todo ello se dicta la presente Orden de convocatoria de subvenciones públicas, destinadas a la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores ocupados y a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, previos los trámites preceptivos y de acuerdo con las competencias atribuidas,

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto regular y aprobar la convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación continua mediante la suscripción de contratos programa y para la realización de proyectos de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación de trabajadores en materia de formación profesional continua, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas, respectivamente, en las Ordenes TAS 2783/2004 y TAS 2782/2004, ambas de 30 de julio de 2004.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen la naturaleza jurídica de subvención, por lo que para su gestión se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Finalidad y principios que rigen la concesión de subvenciones.

1. Los planes de formación continua, objeto de financiación en esta convocatoria mediante la suscripción de contratos programa, tendrán como finalidad tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados.

2. Los proyectos objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como finalidad el desarrollo de acciones de investigación, de estudios de carácter multisectorial, de productos y herramientas innovadores relacionados con la formación continua y de acciones de promoción y difusión, dirigidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y deberán estar destinados a la mejora y eficacia de la formación continua de los trabajadores ocupados, no pudiendo dirigirse especialmente al ámbito de la Administración Pública.

3. La concesión de las subvenciones que regula la presente convocatoria se realizará atendiendo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Artículo 3. Duración y plazo de ejecución.

1. Los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración anual. No obstante, al ser el plazo de ejecución bienal, los compromisos financieros exigirán la previa tramitación y aprobación de un expediente de crédito plurianual.

La ejecución de los planes de formación incorporados a los contratos programa suscritos al amparo de la presente convocatoria deberá iniciarse en el año 2006 y finalizar en el 2007, en todo caso con anterioridad al 15 de septiembre.

2. La ejecución de las acciones complementarias y de apoyo a la formación que se suscriban al amparo de esta convocatoria deberá iniciarse en el año 2006 y finalizar en el 2007, en todo caso con anterioridad al 15 de octubre.

Artículo 4. Presupuesto para la financiación de los contratos programa y de las Acciones Complementarias.

1. Se establece una limitación para el conjunto de las subvenciones a conceder al amparo de la presente convocatoria de seis millones de euros (6.000.000 euros), de los cuales cuatro millones y medio de euros (4.500.000 euros) corresponden al ejercicio corriente, financiándose

los contratos programas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.00.241A.485.01 y 13.00.241A.485.03, por importe de 501.934,25 euros y 2.498.065,75 euros, respectivamente, y las acciones complementarias al amparo de la aplicación presupuestaria 13.00.241A.485.02, por importe de 1.500.000 Euros, todas ellas de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006. El millón y medio de euros restante (1.500.000 euros) se financiará con cargo a las aplicaciones correspondientes de los Presupuestos Generales de Cantabria del año 2007.

El importe señalado se distribuirá según el siguiente desglose para los diferentes tipos de iniciativas y acciones:

a) Planes de formación intersectoriales: 1.530.000 euros

b) Planes de formación sectoriales: 2.120.000 euros.

c) Planes de formación dirigidos a trabajadores, socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas y/o sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social: 120.000 euros.

d) Planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos: 230.000 euros.

e) Acciones Complementarias: 2.000.000 euros.

En el caso de que en alguna de las líneas descritas no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas y resultara crédito sobrante, el mismo se distribuirá conforme a los siguientes criterios de prioridad:

- En primer lugar, se incrementará la partida prevista para planes de formación intersectoriales, si ello no fuera posible, se incrementará la partida prevista para planes de formación sectoriales, en su defecto, se incrementará la partida prevista para acciones complementarias, de no ser posible, se incrementará la partida prevista para planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos y, finalmente, si no pudieran incrementarse ninguna de las líneas anteriormente mencionadas, se incrementará la partida prevista para planes de formación dirigidos a trabajadores, socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas y/o sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social.

- Dentro de la partida destinada a financiar los planes de formación sectoriales, el incremento se realizará en la misma proporción establecida en el anexo II de la presente convocatoria para la distribución de los fondos previstos en el apartado b) anterior.

- Dentro de la partida destinada a financiar las acciones complementarias, el incremento se realizará, en aquellos tipos de acciones en que sea posible, siguiendo el orden en el que aparecen recogidos en el artículo 11 de la presente convocatoria.

2. En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria referida en el punto uno anterior.

3. Si en el ejercicio 2006 se produjesen distribuciones territoriales complementarias de fondos de formación continua que afectasen a la Comunidad Autónoma de Cantabria, los mismos podrán asignarse mediante una convocatoria para la suscripción de addendas a los contratos programa que se formalicen al amparo de la presente Orden.

Artículo 5. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. En el presupuesto total señalado en el artículo cuarto de esta convocatoria para el ejercicio 2006 se incluye la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. Podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los planes formativos en los que participan:

- Trabajadores de pequeñas y medianas empresas (PYMES).

- Trabajadores pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados, cualquiera que sea el tamaño de las empresas en que prestan sus servicios.

- Colectivos específicos: autónomos, empleados de hogar y trabajadores del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de micropresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE, DOCE de 20 de mayo de 2003), se entiende por pequeñas y medianas empresas (PYMES), las que empleen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros y que el cómputo de los efectivos límites en el caso de las empresas asociadas o vinculadas se efectúe a tenor de lo dispuesto en el artículo tres de la mencionada Recomendación.

3. Serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación realizadas al amparo de la presente convocatoria.

CAPÍTULO II

PLANES DE FORMACIÓN: TIPOS DE CONTRATOS PROGRAMA, ENTIDADES SOLICITANTES Y TRABAJADORES PARTICIPANTES

Artículo 6. Tipos de contratos programa.

En la presente convocatoria se podrán suscribir contratos programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la ejecución de los siguientes planes de formación continua:

a) Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.

b) Contratos programa para ejecutar planes de formación de ámbito sectorial, de entre los recogidos en el anexo II de esta convocatoria, dirigidos a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de satisfacer y de anticipar las demandas y necesidades de dicho sector en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La suscripción de estos contratos programa deberá respetar los criterios acordados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, según lo previsto en el artículo 19.2.c) del Real Decreto 1046/2003 de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua y atender al apartado Segundo. Uno, letra b) de la Orden TAS/2783/2004, según la redacción dada al mismo por la Orden TAS/2562/2005 de 28 de julio.

c) Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

d) Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con el fin de mejorar su capacitación en las competencias relacionadas con la actividad que desarrollen, bien de carácter sectorial o bien transversal u horizontal.

Los planes de formación contemplados en las letras a), c) y d) incluirán acciones formativas relacionadas con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 7. Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.

Podrán solicitar la suscripción de los distintos tipos de contratos programa señalados en el artículo anterior las siguientes entidades:

a) Para los contratos programa de ejecución de planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito autonómico.

b) En relación con los contratos programa para la ejecución de planes de formación sectoriales, las entidades creadas al amparo de la negociación colectiva sectorial con centro de trabajo o actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las organizaciones empresariales y sindicales representativas o más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el sector de actividad que se solicita de los relacionados en el anexo II de esta convocatoria.

A los efectos oportunos de los apartados a) y b), la mayor representatividad o representatividad de las organizaciones sindicales se determinará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical. A su vez, la representatividad de las organizaciones empresariales se determinará de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores. Estas organizaciones deberán acreditar su participación en la correspondiente negociación colectiva sectorial o acuerdo específico sectorial estatal de formación continua.

c) Para los contratos programa de ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social, las asociaciones de cooperativas y/o sociedades laborales con notable implantación en el ámbito autonómico y que se hallen legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de Trabajo.

d) En los contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial que tengan suficiente implantación en el ámbito autonómico, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas por sí mismas o a través de sus organizaciones asociadas y que se hallen legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de Trabajo, declaración de la entidad solicitante sobre su experiencia en la gestión y desarrollo de acciones formativas y fotocopia de sus estatutos.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá recabar la información y documentación que estime necesaria para la acreditación de los requisitos citados en el presente artículo.

Artículo 8. Participación de los trabajadores.

1. Podrán participar en las acciones de formación previstas en esta Orden, y en los términos y condiciones que en ella se determinan:

a) Los trabajadores asalariados que prestan sus servicios en empresas privadas o entidades públicas empresariales y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación.

- Trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.

- Trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

c) Los trabajadores incluidos en los Regímenes Especial Agrario, de Autónomos, del Mar y otros de la Seguridad Social que no coticen por la contingencia de formación profesional.

d) Los socios trabajadores y de trabajo de las cooperativas, sociedades laborales y empresas y entidades de la economía social.

2. El personal al servicio de las Administraciones Públicas sólo podrá participar en los Planes intersectoriales previstos en el artículo 6, letra a) de esta Orden, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes de cada plan.

3. Los trabajadores a los que se refiere el apartado primero de este artículo podrán solicitar su participación en los planes de formación aprobados mediante el modelo de solicitud que figura como Anexo I de esta convocatoria. Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos de control.

4. La selección de los trabajadores se realizará por la entidad beneficiaria y/o responsable de impartir las acciones formativas, atendiendo a las prioridades del plan de formación y a criterios objetivos y de igualdad.

5. Asimismo, en la citada selección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios y las medidas activas definidas en el marco de la actividad cofinanciada por el Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en el art. 3.2 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, y el apartado séptimo de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio. Durante el periodo de vigencia de los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua tienen la consideración de tales: los trabajadores de pequeñas y medianas empresas (especialmente de las de menos de 50 trabajadores), las mujeres, las personas con discapacidad, los mayores de 45 años y los trabajadores no cualificados.

CAPÍTULO III

ACCIONES COMPLEMENTARIAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN: ENTIDADES SOLICITANTES Y ACCIONES FINANCIABLES

Artículo 9. Requisitos de las entidades solicitantes, acreditación y límites de participación.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria para la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que se hallen inscritas en la Seguridad Social e incluyan entre sus fines el desarrollo de actividades tipificadas como acciones financiables o relacionadas con la formación continua, observando las bases y criterios establecidos y ajustándose a las modalidades de acciones financiables y requisitos que se regulan en la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio y en la presente norma.

No podrán ser solicitantes de estas subvenciones las Administraciones Públicas.

2. La entidad u organización solicitante, directamente o a través de sus entidades componentes, vinculadas o en las que esté integrada, deberá acreditar experiencia durante un periodo de al menos dos años, con la realización de dos trabajos, como mínimo, similares o relacionados con el propuesto.

3. Aquellas entidades u organizaciones que no tuvieran acreditada una plantilla media de al menos 5 trabajadores no podrán solicitar más de 2 acciones en esta convocatoria. En cualquier caso, una misma entidad u organización no podrá ser solicitante de más de una acción de cada tipo y colectivo o tema de los establecidos en el artículo 11 de esta Orden. El incumplimiento de cualquiera de estos límites implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del proyecto o proyectos que hayan sido solicitados en último lugar. Si los proyectos tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el proyecto o proyectos registrados en último lugar. Se entenderá por plantilla media de una entidad u organización a los efectos de esta convocatoria la media del número de trabajadores asalariados que cotizan a la Seguridad Social por el concepto

de formación profesional, en el periodo comprendido entre diciembre y noviembre inmediatamente anterior.

Artículo 10. Tipología de las acciones.

Las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, como base de generación de conocimiento y experiencia para la mejora del subsistema de formación continua, se adecuarán, conforme a lo establecido en el apartado tercero de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones, a los siguientes tipos:

a) Acciones de estudio e investigación en materia de formación continua.

b) Acciones destinadas a la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador para mejorar los sistemas pedagógicos u organizativos de la formación profesional continua.

c) Acciones de promoción y difusión destinadas a generar redes de conocimiento de la formación continua.

Artículo 11. Acciones financiables.

Serán financiables al amparo de la presente convocatoria las acciones que se relacionan a continuación y que habrán de referirse al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Estudio para la detección de necesidades formativas de empresas y trabajadores en relación con los siguientes temas:

- 1- la salud laboral.
- 2- la atención a la dependencia.
- 3- la prevención de incendios forestales.
- 4- la logística del transporte.

b) Estudio para la detección de necesidades formativas de los siguientes colectivos con dificultades de inserción laboral:

- 1- mujeres.
- 2- personas con discapacidad.

c) Diseño de herramientas que fomenten la formación en nuevas tecnologías de la información y comunicación en PYMES, para la mejora de su productividad y competitividad.

d) Estudio sobre las dificultades reales de acceso de empresas y trabajadores a la Formación Continua, así como de las medidas e incentivos para superarlas. Especial referencia a la realización de formación dentro de la jornada laboral.

e) Difusión del nuevo modelo de Formación para el Empleo a PYMES, Sociedades de Economía Social y trabajadores autónomos, (a través de centro virtual, base virtual de consulta, foro de discusión presencial o virtual, y guía de buenas prácticas). Elección del modelo o sistema que más facilite la participación.

f) Difusión de los Permisos Individuales de Formación (PIF).

g) Estudio de campo en las empresas de Cantabria, especialmente en sectores prioritarios, para adecuar la oferta formativa a las competencias con mayor demanda y a las ocupaciones de difícil cobertura en el mercado laboral.

h) Estudio sobre las adaptaciones precisas a realizar en los centros de formación, con el fin de contar con recursos técnicos suficientes que permitan desarrollar las acciones formativas precisas en un momento determinado, así como el diseño de estructuras formativas para cubrir necesidades puntuales de formación en diferentes ámbitos geográficos.

Artículo 12. Jornadas técnicas de difusión de los productos finales.

Los proyectos que contengan alguna de las acciones descritas en el artículo anterior, excepto los correspondientes a las recogidas en los apartados e) y f), podrán incluir la celebración de jornadas técnicas que tenga por objeto la difusión de sus productos finales, así como la

generación de propuestas, alternativas y sugerencias sobre los resultados de los mismos.

CAPÍTULO IV

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en los modelos normalizados que se correspondan con las iniciativas formativas subvencionables al amparo de la presente convocatoria, que estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de Internet del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net o www.empleacantabria.com).

Las citadas entidades deberán presentar dos copias en papel y tres juegos en disquete o en soporte magnético, formato CD, tanto de la solicitud como del plan de formación o de la acción complementaria y de acompañamiento a la formación.

2. Dichas solicitudes se podrán presentar, principalmente, en el registro del Servicio Cántabro de Empleo, calle Castilla nº 13, 3ª planta, en los de las oficinas de empleo o en los demás registros y oficinas a que se refiere el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 14. Requisitos de la solicitud.

1. La solicitud debidamente cumplimentada deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

c) Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.

d) Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo de la Seguridad Social correspondiente y de reunir los requisitos establecidos para ser entidad beneficiaria de la subvención que solicita.

e) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario (Anexo III)

f) Declaración del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de la normativa que recoge la presente Orden y sus bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. En el caso de los planes de formación, deberá presentarse también el Plan de formación a desarrollar por la entidad solicitante, que deberá contener, al menos, la información señalada en el apartado octavo, punto dos, de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio de 2004, y se acompañará de los siguientes Anexos, a cumplimentar por el solicitante en los impresos normalizados establecidos al efecto:

Anexo 1: Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan, con el detalle que se determine en los modelos normalizados, haciendo referencia expresa al importe de cada acción formativa y a la cuantía total de la subvención solicitada.

Anexo 2: Memoria justificativa de la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita, en la que se proporcionará, al menos, la siguiente información:

a) Experiencia en el desarrollo de planes de formación y otras actividades formativas durante los últimos tres años, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, la/s que desarrolle/n el plan formativo.

b) Grado de ejecución y cumplimiento en convocatorias anteriores.

Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la suscripción de más de un contrato programa del mismo tipo, de entre los establecidos en los apartados a), c) y d) del artículo sexto de esta Orden. En el caso de los contratos programa sectoriales establecidos en el apartado b) del referido artículo, una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la suscripción de más de un contrato programa por cada sector de actividad de los establecidos en el Anexo II de esta Orden.

El incumplimiento de este límite implicará para el solicitante que lo haya superado la denegación del plan o planes que hayan sido solicitados en último lugar. Si los planes tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el plan o planes en los que participen un menor número de trabajadores.

4. En el caso de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, la solicitud de subvención deberá incluir los contenidos que se especifican para cada uno de los tipos de acción en el artículo "memoria descriptiva" de la documentación técnica a que hace referencia el artículo siguiente.

En su caso, deberán identificarse las entidades participantes que está previsto colaboren en el desarrollo del proyecto, incluyendo tanto las empresas proveedoras de servicios que se prevea contratar para el desarrollo de alguna de las fases del mismo, como las entidades que participen en otras modalidades de ejecución y/o difusión del proyecto. A estos efectos, se deberán cumplimentar los "anexos de colaboración", en los que se especificarán los términos de la misma. El solicitante deberá presentar un documento "anexo de colaboración" con la firma original de la entidad que colabora por cada una de las entidades participantes.

Artículo 15. Documentación técnica.

Junto con la solicitud y la documentación señalada en el artículo anterior, la entidad solicitante de subvención para la realización de acciones complementarias y de acompañamiento deberá tener en cuenta los aspectos que se indican para cada uno de los tipos de acciones financieras en la documentación técnica, que estará a disposición de los solicitantes en la página de Internet del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org, www.emcan.net o www.empleacantabria.com) y que hacen referencia a:

a) Prescripciones técnicas. En ellas se describen los contenidos y características que se deberán tener en cuenta en el desarrollo de las acciones.

b) Memoria descriptiva del proyecto. En este artículo se describen los puntos específicos que deberán incluirse en el modelo normalizado de solicitud de la subvención.

c) Valoración técnica. Este artículo informa de los criterios que servirán de base para realizar la selección de las solicitudes para su aprobación y subvención.

d) Productos a presentar al finalizar la acción. En este artículo se relacionan los productos específicos que se deberán entregar al Servicio Cántabro de Empleo tras la realización de las acciones que se financien.

CAPÍTULO V

INSTRUCCIÓN

Artículo 16. Requerimientos y admisión a trámite.

1. Presentadas las solicitudes, la tramitación de las mismas se realizará por la Sección de Planificación y Desarrollo Formativo del Servicio de Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados la subsanación de la misma, para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser contestado el requerimiento en el citado plazo, se les tendrá por desistidos de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992.

En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna o algunas de las acciones formativas del plan, se excluirán del mismo tales acciones, tramitándose el resto del plan si se mantienen las condiciones y requisitos que así lo permitan.

Artículo 17. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3ª planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos y las resoluciones declarando la resolución del procedimiento por desistimiento o renuncia, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 18. Criterios de valoración de los planes de formación.

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración formada por la persona responsable del Servicio de Formación, quien ostentará la presidencia, y tres funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo, dos de los cuales actuarán en calidad de vocales, y otro hará las veces de secretario.

2. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Aspectos técnicos relativos a las acciones formativas que integran el plan: objetivos, contenidos, instalaciones, medios didácticos y material previsto, mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje, y certificación de las acciones formativas.

Los criterios contenidos en este apartado supondrán un 40 por ciento de la valoración total.

b) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado, teniendo en cuenta experiencias anteriores y los medios personales y materiales propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan.

Los criterios contenidos en este apartado supondrán un 20 por ciento de la valoración total.

c) La adecuación de las acciones formativas del plan a las necesidades del ámbito o sector al que va dirigida la formación requerida por el mercado de trabajo, de acuerdo con los criterios de priorización de las acciones formativas establecidas por la Fundación Tripartita para la Formación y el Empleo. A estos efectos, se tendrán en cuenta los estudios de necesidades realizados en los respectivos ámbitos.

Este criterio tendrá un peso del 40 % de la valoración total, según la siguiente distribución:

- Se otorgarán hasta 25 puntos porcentuales a las acciones de prioridad máxima.

- Hasta 10 puntos a las de prioridad media.

- Hasta 5 puntos a las de prioridad mínima.

3. Serán financiados los planes de formación que superen la puntuación de valoración técnica que, en función de las solicitudes presentadas y los recursos disponibles, sean aprobados por el Servicio Cántabro de Empleo.

4. Se contará con el órgano técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo en la instrucción de los expedientes, en su valoración, en las tareas de seguimiento, control y liquidación de las subvenciones concedidas y en el mantenimiento y protección de las bases de datos.

Artículo 19. Criterios de valoración de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

1. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración formada por la persona responsable del Servicio de Formación, quien ostentará la presidencia, y tres funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo, dos de los cuales actuarán en calidad de vocales, y otro hará las veces de secretario.

2. La selección de las solicitudes a financiar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración técnica y económica del proyecto.

3. A los efectos de la valoración técnica y para garantizar la concurrencia, sólo se tendrá en cuenta la información incluida en el expediente en el plazo de presentación de solicitudes.

4. Para la valoración de las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, se tendrá en cuenta que la suma total de las variables es de 100 puntos, siendo el peso de cada una el siguiente:

- Entidades que desarrollan el proyecto y equipo de investigación/proyecto. (25 puntos)

- Planteamiento general y diseño del proyecto. (60 puntos)

- Presupuesto. (15 puntos)

Artículo 20. Determinación del importe de la subvención.

1. Para la determinación del importe de la subvención a conceder a los contratos programa de ejecución de planes de formación intersectoriales, se tendrá en cuenta:

a) El presupuesto fijado en el artículo cuarto de esta convocatoria para la financiación de este tipo de contratos programa.

b) El conjunto de las subvenciones solicitadas, tanto por las organizaciones empresariales como por las organizaciones sindicales más representativas, debiéndose limitar la suma de las subvenciones solicitadas por cada grupo de organizaciones al presupuesto a que se refiere la letra a) anterior. En caso de superar dicho límite, se ajustará por el Servicio Cántabro de Empleo a partes iguales, entre las organizaciones del mismo grupo.

c) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el artículo 18 de esta convocatoria.

d) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio de 2004, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el artículo 5, punto dos, de la presente convocatoria.

2. Para la determinación del importe de la subvención a conceder a los contratos programa de ejecución de planes de formación sectoriales, se tendrá en cuenta:

a) El presupuesto fijado en el artículo 4 de esta convocatoria para la financiación de este tipo de contratos programa y la cantidad de referencia asignada a los distintos sectores en el Anexo II de la presente Orden en función de la población ocupada, de los problemas o necesidades específicas de cada sector y de la concesión de otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad.

b) Cuando el conjunto de las subvenciones solicitadas en el marco de un mismo ámbito de referencia sectorial supere el doble de la cantidad asignada al sector en el anexo II de esta convocatoria, las solicitudes afectadas se remitirán a la Comisión Paritaria Territorial, a fin de que ajuste la suma de las mismas al citado límite.

c) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el artículo 18 de esta convocatoria.

d) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio de 2004, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el artículo 5, punto dos, de la presente convocatoria.

3. Para la determinación del importe de la subvención a conceder a los contratos programa de ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores y socios de cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social y a trabajadores autónomos, se tendrá en cuenta:

a) El presupuesto fijado en el artículo 4 de esta convocatoria para la financiación de estos dos tipos de contratos programa.

b) La subvención solicitada a tener en cuenta en cada solicitud no podrá superar, en ningún caso, el 50% del presupuesto fijado para cada tipo de contrato programa.

c) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el artículo 18 de esta convocatoria.

d) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio de 2004, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el artículo cinco, punto dos, de la presente convocatoria.

4. En cuanto a las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, se financiarán, para cada tipo de acción y colectivo o tema de los recogidos en el artículo 11 de esta Orden, las dos solicitudes que mayor valoración técnica hayan obtenido. Cuando, en aplicación de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 4.1, se incrementa la financiación establecida para las acciones complementarias, se podrá financiar una tercera acción.

La subvención a otorgar a cada acción se calculará teniendo en cuenta el presupuesto fijado en el artículo cuarto de esta convocatoria para acciones complementarias y de acompañamiento a la formación y el coste estimado de las actividades y conceptos solicitados, con un límite máximo de 75.000 euros por proyecto. En caso de que los proyectos aprobados incluyan la celebración de jornadas de difusión, previstas en el artículo 12 de la presente Orden, su financiación se incrementará en 10.000 euros.

Artículo 21. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. Los resultados de la valoración del plan de formación o del proyecto y de la determinación de la subvención, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán sometidos a informe de la Comisión Paritaria Territorial de esta Comunidad Autónoma, que deberá ser emitido en el plazo de diez días.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes correspondientes, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será comunicada al solicitante con indicación expresa, cuando sea

favorable, de la subvención propuesta y de la cantidad cofinanciada por el Fondo Social Europeo para que los interesados, en el plazo de diez días, presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

3. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en dicho plazo acepte la ayuda cuya concesión se propone y reformule el plan de formación o la acción complementaria y de acompañamiento a la formación a la cantidad de la propuesta de resolución, respetando el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención.

La reformulación de los planes de formación se adecuará a los siguientes criterios:

a) Habrán de respetarse los objetivos de cofinanciación del FSE fijados en la propuesta de resolución provisional, tanto en lo que se refiere al importe de la ayuda cofinanciada como al número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios.

b) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y participantes previstos en cada una de ellas; dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad y de acuerdo con cualquier otro límite o condición que se indique expresamente en la propuesta de resolución.

c) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las aprobadas.

En la reformulación del proyecto de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, se deberá respetar, asimismo, la naturaleza del producto final, las condiciones de aprobación y, respecto a las entidades que colaboran, el límite establecido en el apartado segundo del artículo 27 de esta Orden. En caso de detectarse desviaciones de carácter no admisible en la ejecución, serán comunicadas al beneficiario, debiendo reajustarse el proyecto a las condiciones iniciales de aprobación.

Cuando se proponga la incorporación de una nueva entidad como participante, se adjuntará el anexo de colaboración cumplimentado en el modelo normalizado con la firma original de la entidad que propone su colaboración.

4. Teniendo en cuenta lo alegado por el solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación del plan de formación o del proyecto, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, así como, en el caso de los planes de formación, del contrato programa a suscribir, que regulará, al menos, las cuestiones señaladas en el artículo 15 de Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el Director del Servicio Cántabro de Empleo resolverá el procedimiento, sin perjuicio de los casos en que, según la cuantía de la subvención, la competencia corresponda al Consejo de Gobierno. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Para el caso de los planes de formación, a la resolución de concesión de subvención se incorporará el contrato programa así como el correspondiente plan de formación. El contrato programa se suscribirá por el Director del Servicio Cántabro de Empleo y el representante legal de la entidad beneficiaria.

3. Cuando las resoluciones que resuelven las solicitudes sean dictadas por el Consejo de Gobierno cabrá interponer recurso potestativo de reposición, en los términos recogidos en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en vía jurisdiccional, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de que dicha resolución fuese dictada por el Director del Servicio Cántabro de Empleo cabrá interponer recurso de alzada, en los términos recogidos en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Pago de la subvención.

1. Como norma general, el abono de las subvenciones se realizará una vez acreditado el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por el beneficiario y justificado el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y los gastos efectuados y aplicados a tal fin. No obstante lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados hasta el límite y en las condiciones que se prevean en la Ley de presupuestos aplicable a cada ejercicio.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en los apartados 4, párrafo tercero, y 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN DE COSTES Y LIQUIDACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN

Artículo 24. Ejecución del contrato programa.

1. La ejecución del plan de formación se desarrollará por el beneficiario teniendo en cuenta lo establecido en el apartado vigésimo primero de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio de 2004, así como las obligaciones que respecto del mismo se establecen en el apartado vigésimo de la citada Orden.

2. La subvención otorgada tendrá el carácter de importe máximo y se destinará a la realización de las acciones formativas objeto del contrato programa. En todo caso, durante la ejecución del plan de formación no se podrán incluir acciones formativas no aprobadas, ni modificar la duración ni la modalidad de las mismas, salvo acuerdo de la comisión mixta de seguimiento del contrato programa. La reducción o ampliación del número de grupos y participantes previstos en cada una de las acciones formativas sólo podrá producirse entre acciones comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en esta Orden, la realización de la actividad formativa objeto del contrato programa.

El beneficiario podrá concertar con sus entidades vinculadas la ejecución total o parcial del plan formativo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en el propio contrato programa o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de quince días a contar desde la fecha de la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la misma cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante

documento escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, ya sea de forma expresa en el propio contrato programa o mediante resolución posterior emitida en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

5. Al menos siete días naturales antes del inicio de cada una de las acciones de formación, deberán comunicarse a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, lugar, fecha y horario de su realización. Esta comunicación se realizará en el modelo S10 disponible en la página web de aquélla. Una vez realizada dicha comunicación, toda incidencia que se produzca durante su desarrollo deberá notificarse, al menos con tres días de antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción.

Asimismo, hasta el tercer día, inclusive, del comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación, deberá remitirse a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo una relación de los participantes, utilizando para ello el modelo S20 disponible en la página web de la citada Fundación.

Artículo 25. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. Para la difusión, evaluación y seguimiento de las acciones de formación continua incluidas en el plan de formación a desarrollar, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, en cada contrato programa se designará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por tres miembros del Servicio Cántabro de Empleo, designados por el Director de este organismo, y por tres miembros de la entidad beneficiaria que ha suscrito el contrato programa. Ejercerá las funciones de Presidencia de dicha Comisión uno de los miembros designados por parte del Servicio Cántabro de Empleo.

2. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de las partes.

3. Serán funciones de esta Comisión:

a) Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación.

b) Acordar, en su caso, modificaciones relativas a aspectos técnicos o formales del plan de formación aprobado.

c) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.

En todo lo referido a la constitución de la Comisión para la celebración de sus sesiones y deliberaciones se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 26. Justificación de costes y liquidación.

La justificación de costes y la liquidación económica de las subvenciones se regirán por lo establecido en los apartados vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio de 2004, siendo el plazo de presentación de la documentación justificativa a que se refiere este último apartado de dos meses tras la finalización del plan de formación.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN DE COSTES Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS Y DE ACOMPAÑAMIENTO A LA FORMACIÓN

Artículo 27. Ejecución de la acción.

1. La subvención otorgada se destinará a la realización del proyecto en los términos establecidos en la solicitud, en la propuesta de resolución del Servicio Cántabro de

Empleo y en la aceptación. Su percepción y cuantía quedarán sujetas al cumplimiento de cuantos requisitos, condiciones y obligaciones correspondan al solicitante de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio de 2004, en la presente convocatoria, en la documentación técnica a que hace referencia el artículo 15 de esta Orden y en la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

2. El beneficiario de la subvención deberá realizar las siguientes funciones:

- Diseñar y planificar las actividades necesarias para la ejecución de la acción.
- Elaborar los resultados e informes finales.
- Coordinar el desarrollo completo del proyecto.

La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos y materiales propios para las funciones que según se indica en este punto le corresponden, y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquélla como el contratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 95 % del importe total de la subvención.

Las entidades que colaboran en la ejecución de la acción no podrán contratar, a su vez, con terceros aquello que es objeto del contrato suscrito con la entidad solicitante.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente. Para la obtención de dicha autorización, la entidad beneficiaria deberá solicitarla mediante escrito al Servicio Cántabro de Empleo, el órgano concedente resolverá en el plazo máximo de 15 días. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

4. Al objeto de garantizar el efecto transferible de los proyectos subvencionados, el beneficiario de la subvención deberá ceder al Servicio Cántabro de Empleo los derechos de explotación del material elaborado como resultado de la acción financiada, con reserva de los mismos a favor del beneficiario, dentro de los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La cesión de derechos anteriormente descrita se entenderá referida a los resultados o productos de la acción subvencionada. No se podrá obtener beneficio económico alguno de la utilización ni del ejercicio de los derechos de explotación de los mismos.

5. Asimismo, se establecen las siguientes obligaciones de los beneficiarios en la ejecución del proyecto:

El beneficiario deberá comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier incidencia o cambio respecto a lo indicado en la solicitud de financiación que se produzca en el desarrollo del proyecto, y que suponga una adaptación en los procesos sin alterar las condiciones de la resolución de concesión. Estas incidencias deberán comunicarse en todo caso con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de ejecución establecido. Cuando se proponga la incorporación de una nueva entidad como participante, se adjuntará a la comunicación de la incidencia el anexo de colaboración cumplimentado en el modelo normalizado con la firma original de la entidad que colabora.

En caso de detectarse desviaciones de carácter no admisible en la ejecución, serán comunicadas al beneficiario debiendo reajustarse el proyecto a las condiciones iniciales de aprobación.

Con independencia de lo anterior, la entidad beneficiaria está obligada a facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuantos datos y documentos le sean solicitados sobre el proyecto durante su ejecución y una vez finalizado éste, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos.

6. El Servicio Cántabro de Empleo establecerá las modalidades oportunas para el seguimiento de las acciones con el fin de supervisar el desarrollo de las mismas. Periódicamente, podrá convocar a los representantes de la entidad beneficiaria y efectuar cuantas indicaciones o recomendaciones se consideren oportunas para garantizar la adecuación de la acción a las condiciones o normas establecidas en las especificaciones técnicas, así como, en su caso, acordar las medidas que estime convenientes en orden a orientar su desarrollo.

Artículo 28. Justificación de los costes y liquidación.

1. La justificación de costes y la liquidación económica de las subvenciones se regirán por lo establecido en los apartados decimoséptimo y decimotercero de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio de 2004, siendo el plazo de presentación de la documentación justificativa a que se refiere este último apartado de dos meses tras la finalización del proyecto.

CAPÍTULO IX

SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Artículo 29. Seguimiento, control y evaluación.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará las actuaciones de seguimiento, control y evaluación según lo establecido en los apartados decimonoveno y vigésimo de la Orden TAS/2782/2004, de 30 de julio de 2004, y en el apartado vigésimo séptimo de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio.

2. Las actuaciones mencionadas anteriormente comprenderán tanto el seguimiento de la actividad subvencionada durante su ejecución como una vez finalizada la misma, y se realizarán a través de las evidencias físicas, testimoniales y documentales recabadas mediante entrevistas a las entidades beneficiarias y participantes en el desarrollo de las acciones o proyectos con el fin de llevar a cabo una comprobación técnica, entre otros extremos, sobre:

- a) Ejecución de la actividad subvencionada.
- b) Justificación de los costes: documentación justificativa, su contabilización y pago.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no regulado expresamente en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable en materia de subvenciones, en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, y en las Órdenes TAS/2782/2004 y TAS/2783/2004, de 30 de julio de 2004 y sus modificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA PUBLICACIÓN RESOLUCIONES

El Servicio Cántabro de Empleo publicará las cuantías de las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de julio de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



ANEXO I

Solicitud de Participación

Nº. de Expediente: _____ Entidad solicitante del Plan de Formación: _____

Acción Formativa (denominación y número): _____

Comente su interés en la participación en la acción formativa: _____

DATOS DEL TRABAJADOR / PARTICIPANTE			
Apellidos y Nombre: _____			
Dirección _____		Localidad _____ CP _____	
Tel.: _____ NIF: _____ Nº. de afiliación a la Seguridad Social: ____/____/____			
Fecha de nacimiento: ____/____/____ Sexo: _____ Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
ESTUDIOS <input type="checkbox"/> Sin estudios <input type="checkbox"/> FP/II/Ciclo Grado Medio <input type="checkbox"/> Estudios Primarios <input type="checkbox"/> Ciclo Grado Superior <input type="checkbox"/> Graduado escolar <input type="checkbox"/> BUP/COU Bachillerato <input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> Diplomatura <input type="checkbox"/> FPI <input type="checkbox"/> Licenciatura			
AREA FUNCIONAL <input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/> Administración <input type="checkbox"/> Mando Intermedio <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Trabajador cualificado <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Trab. No Cualificado		CATEGORIA	
Colectivos (1) (Consignar Código): _____			

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE	
PYME (2) <input type="checkbox"/>	NO PYME <input type="checkbox"/> SECTOR / CONVENIO _____
Razón Social: _____	
Nº. de Inscripción a la Seguridad Social: _____	C.I.F.: _____
Domicilio del Centro de Trabajo: _____	
C.P. _____	

El abajo firmante declara que, en el ámbito de la presente Convocatoria, no participa en otra acción formativa similar a la solicitada. Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, autoriza la utilización de los datos personales contenidos en el presente documento y su tratamiento informático para la gestión de la solicitud a que se refiere el mismo, y por el Servicio Público de Empleo a efectos de seguimiento, control y evaluación de la formación recibida.

Fecha: _____ Firma del Trabajador _____

(1) Relación de Códigos: RE régimen general; FD tipo discontinuo en períodos de no ocupación; RE regulación de empleo en períodos de no ocupación; AEP régimen especial agrario por cuenta propia; ASA régimen especial agrario por cuenta ajena; AEI régimen especial autónomos; AP administración pública; EP empleado hogar; EP trabajadores que acceden al empleo durante el período formativo; RE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se acogan en el art. 2.º del Estatuto de los Trabajadores; CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social; FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (contrabajos discontinuos) en sus períodos de no ocupación; TR trabajadores incluidos en el régimen especial del mar.
 (2) Si atendiendo por PIME las empresas con plantilla superior a 250 trabajadores, calculados de acuerdo con los Artículos 5 y 6 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/981/CE de 4 de Mayo y referidos al último ejercicio cerrado.

P
U
B
L
I
C
A
D
O
N
E
S
E
N
E
L
A
N
O
2
0
0
6

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/45/2006, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la implantación de sistemas informatizados para la expedición, cancelación y control de títulos de viaje magnéticos en las líneas de transporte público regular de viajeros por carretera de Cantabria.

Las directrices marcadas por la Unión Europea, así como las dictadas a nivel nacional en materia de transporte abogan por la promoción del transporte público por ser el más rentable desde el punto de vista social y medioambiental. Por ello, el Gobierno de Cantabria se ha propuesto facilitar a las empresas concesionarias de transporte público la implementación de un sistema, basado en una tarjeta sin contacto, que aparte de favorecer la comodidad en las transacciones a los usuarios, y facilitar el control de los datos estadísticos, sirva de base a una homogeneización de las tarifas de todos los operadores y de un sistema tarifario con incentivos para los viajeros, potenciando el uso del transporte público.

Para la implantación de estas medidas resulta imprescindible contar con equipos a bordo de los vehículos y el software correspondiente, de forma que se puedan controlar las cancelaciones de tarjetas, aportando una información fiable para la Administración, permitiendo, asimismo, un ahorro en los recursos que se dedican a investigar la movilidad en Cantabria.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la implantación de sistemas informatizados de última generación y nuevas tecnologías para la expedición, cancelación y control de títulos de viaje magnéticos en las líneas de transporte público de viajeros por carretera de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453 C.771 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. Para su financiación existe un crédito por importe máximo de 916.000 euros.

Artículo 3. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será de hasta un 85% de los gastos subvencionables justificados por cada empresa beneficiaria.

Este límite podrá ser incrementado en un 10 % para aquellas empresas beneficiarias que tengan menos de 10 vehículos realizando servicios de transporte público de viajeros por carretera regular de uso general y permanente en Cantabria.

Artículo 4. Naturaleza de la ayuda.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido por inversión.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

ANEXO II

SECTORES DE REFERENCIA	IMPORTE MÁXIMO
Ganadería, agricultura y pesca	50.000 €
Construcción y obras públicas	400.000 €
Metal	400.000 €
Comercio	360.000 €
Hostelería	360.000 €
Otros sectores	550.000 €

ANEXO III

DECLARACIÓN DE NO INCURSIÓN EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

D./Dña. _____ con D.N.I. _____
 como representante legal del centro o entidad colaboradora que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/44/2006, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2006 destinadas a la realización de planes de formación continua mediante contratos programa y de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

DECLARO bajo mi responsabilidad que el citado centro o entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18/11/03).

En Santander, a _____ de _____ 2006

Fdo.: